



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 155 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 13 de octubre del 2025

VISTOS:

La Carta n.° 063-2025-CSMDP-MDY del Representante Común del Consorcio San Martín de Porres, contratista ejecutor de obra IOARR "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.° 2608303, recibida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en fecha 13 de setiembre del 2025; el Proveído n.° 9806-2025-GI.DUYR-MDVY; el Informe n.° 0816-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación recibido en fecha 07 de octubre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 3887-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 07 de octubre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Legal n.° 231-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 13 de octubre del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO n.° 044-2023-MDY-2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 n.° 044-2023-MDY-2, se contrató a CONSORCIO SAN MARTIN DE PORRES para la ejecución de la IOARR denominada: "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Que, mediante Carta n.° 063-2025-CSMDP-MDY, el Representante Común del Consorcio San Martín de Porres, presenta solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por evento no atribuibles a su representada y adjunta entre otros el Informe n.° 027-2025-RO/MAMV/CSMDP.

Que, mediante Proveído n.° 9806-2025-GI.DUYR-MDVY se envía el expediente al Área de Supervisión y Liquidación.

Que, en el Informe n.° 0816-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación indica entre otros, lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante **CONTRATO N°044-2023-MDY** de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 N°044-2023-MDY-2 se contrató a CONSORCIO SAN MARTIN DE PORRES para la ejecución de la IOARR denominada: "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- 1.2. Que, mediante **CARTA NOTARIAL N°0161-2025/JARY** de fecha 05 de setiembre del 2025, el consultor para la supervisión Sr. Jorge Alberto Rueda Yatto, comunica su decisión de dar por resuelto totalmente el contrato.
- 1.3. Que, mediante **CARTA N°004-2025-GM/MDY** de fecha 05 de setiembre del 2025 la entidad le comunica al Sr. Jorge Alberto Rueda Yatto la resolución del CONTRATO AS N°020-2025.
- 1.4. Que, mediante **CARTA N°063-2025-CSMDP-MDY** de fecha 12 de setiembre del 2025, la empresa contratista ejecutora presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por eventos no atribuibles al contratista.

...



5. ANALISIS:

5.1. DE LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO:

5.1.1. Tal como lo establece el Art. 197.1 "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"

5.1.2. La empresa contratista indica en folio 24 que las partidas afectadas según la ruta crítica de proyecto (cronograma vigente) han sido:

- Alquiler oficina y almacén
- Movilización y desmovilización de equipos y herramientas durante la obra
- Movilización y desmovilización de personal obrero durante la obra
- Baño portátil
- Señalización temporal de seguridad
- Agua para consumo de personal
- Seguro complementario de riesgo en el trabajo
- Energía eléctrica para la obra
- Agua para la construcción

(...)

5.1.3 Sin embargo, según el Expediente técnico aprobado, se observa que estas partidas no han sufrido un atraso en la ejecución de obra, puesto la causal invocada (atrasos por falta de disponibilidad de terreno y libre tránsito del proyecto), no han afectado las partidas antes mencionadas, ya que estas se ejecutan de manera mensual independientemente de la libre disponibilidad de terreno.

5.2. DE LA DISPONIBILIDAD DE TERRENO:

5.2.1. Considerando la OPINIÓN N° 011-2020/DTN (DECRETO SUPREMO N°350-2015), la cual indica: "(...) Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 169 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista. Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que -por definición- una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas" (el énfasis y subrayado es agregado).

5.2.2. Se puede observar, que para que exista una variación de la Ruta Crítica del proyecto, esta implicaría una afectación total del plazo de ejecución de obra. sin embargo, la obra ha continuado ejecutándose con total normalidad en el sector de san Antonio. Por tal motivo, se demuestra que la empresa contratista no ha variado, ni se ha visto afectada en el plazo de ejecución de obra.

5.3. DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA:

5.3.1. Teniendo en consideración la OPINION N°011-2020/DTN "(...) La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo" (el subrayado es agregado).

5.3.2. Sin embargo, el fin de causal, fue anotado el día 31 de agosto del 2025 mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°188, sin embargo, el evento que ocasiono, según la empresa contratista, la demora en obra culminó el 30 de agosto del 2025. En consecuencia, al no haber anotado de manera clara e inequívoca el inicio y fin de las circunstancias que habrían de generar la ampliación de plazo el mismo día de su acaecimiento **es que, la Solicitud de Ampliación de Plazo deberá ser denegada.**

5.3.3. Asimismo, se puede apreciar, que mediante Asiento de cuaderno de Obra N°185, el residente indica que las partidas afectadas han sido: 01.01.08 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y





HERRAMIENTAS DURANTE LA OBRA, 01.01.09 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE PERSONAL OBRERO DURANTE LA OBRA, 02.03.02 PINTURA ESMALTE EN PARADEROS, 04.01 TARRAJEO EXTERIOR PARA PEDESTALES DE CONCRETO, 04.02 PINTURA ESMALTE EN PEDESTALES DE CONCRETO, Y 04.03 LIMPIEZA FINAL DE OBRA; sin embargo en la CARTA N°068-2025-CSMDP-2025 (folio 24) modifica estas partidas e incluye otras ...

5.3.4. Ante esto, se denota que existe una incongruencia entre el inicio de causal con las partidas afectadas mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°185 y la CARTA N°068-2025-CSMDP-2025 donde se presenta y justifica la solicitud de Ampliación de Plazo N°01.

5.3.5. Por ende, la empresa contratista no ha expresado de manera clara e inequívoca las circunstancias que habrían de generar la ampliación de plazo, más aún considerando que esta se contradice con lo manifestado en su solicitud de Ampliación de Plazo N°01.

6. CONCLUSIONES

- 6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, y el análisis realizado, este despacho declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 01 día calendario de la obra "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL (LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 6.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la ejecución de la obra en referencia.
- 6.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la obra, teniendo en consideración que el plazo límite para pronunciamiento de la entidad es el 13 de octubre del 2025.

Que, mediante Informe N° 3887-2025-GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, considerando lo indicado en el Informe n.° 0816-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, concluye:

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, en base al Informe Nro.0816-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara **IMPROCEDENTE EL PLAZO SOLICITADO** por la contratista ejecutora de obra, **esta gerencia declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra: "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL (LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 5.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la ejecución de la obra en referencia.
- 5.3. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución** y notificación al contratista por parte de la entidad el día 13 de octubre del 2025.

Que, en el Informe Legal n.° 231-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica ha señalado:

III. ANALISIS Y CONSIDERACIONES

De la aplicación de la normativa

- 3.4. Durante la ejecución contractual, puede surgir situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que este ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual, ante dicha situación la normativa prevé el derecho de solicitar una ampliación de plazo, ello de conformidad al numeral 34.9 del artículo 34 de La Ley, que establece:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

- 3.5 Por su parte, el artículo 197° del RLCE, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad, el mismo que en su literalidad consigna lo siguiente:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo



El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

- 3.6 Como se puede apreciar, el contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de alguna de las condiciones precitadas en el párrafo precedente a este; para lo cual, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 198° del RLCE, el cual advierte lo siguiente:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto**, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. **Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.**

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, **sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (...)**" (el énfasis y subrayado es agregado)

- 4 Atendiendo al tenor de la solicitud de emitir opinión legal, respecto de la solicitud de ampliación de plazo n°05, se ha de precisar que, de conformidad con el sustento técnico realizado por el contratista, desde un punto de vista jurídico, el sustento presentado carece de sustento, asimismo se denota el incumplimiento de la aplicación del procedimiento, por cuanto la referida solicitud para este despacho es infundada e improcedente, por la observancia en el fondo.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado por la supervisión, el Área de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, esta gerencia es de la siguiente opinión:

- 4.1 Visto los antecedentes y de acuerdo a la documentación obrante, la gerencia de Asesoría Jurídica declara infundado la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 01 día calendario de la obra "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL (LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" conforme a lo indicado en el presente informe.

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** n.º 01 por un (01) día calendario de la OBRA IOARR "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.º 2608303 y respecto del CONTRATO n.º 044-2023-MDY-2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 n.º 044-2023-MDY-2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

